



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00026-00

Demandante: ROBERTO GUTIERREZ DANIES

Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Roberto Gutiérrez Danies, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, solicitando se declare nulidad de las Resoluciones No. 1184 de 29 de diciembre de 2015 y 546 de 29 de junio de 2016, por medio de la cual se le impone una sanción y mediante la que se resuelve el recurso de reposición respectivamente, y que como consecuencia de lo anterior, se ordene no hacer efectivo el cobro de la multa impuesta como sanción por valor de 70 smlmv.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- 1.-** La estimación de la cuantía debe efectuarse conforme lo señalado en el Art. 157 del CPACA, indicándose a su vez la suma establecida para abrogarse de este Despacho la competencia del asunto, sin que sea dable alegar el cumplimiento de dicho requisitos con la estipulación general de las sumas a reclamar.
- 2.-** En el acápite de hechos se observa que se efectúan consideraciones jurídicas, por lo que se le solicita al demandante, concretice los hechos que dan lugar a la acción sin que en ellos se hagan las apreciaciones jurídicas. Lo anterior con el fin de tener mayor claridad respecto de la situación fáctica planteada.
- 3.-** Es menester se aporte una copia de la demanda y sus anexos para el archivo del despacho, y el surtimiento de tramites secretariales consignados en el Art. 199 del CPACA.
- 4.-** Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **ROBERTO GUTIERREZ DANIES**, en contra del **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconocer personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Dr. CAMILO ERNESTO PÉREZ PORTACIO identificado con CC. 92.529.344 Y T.P. 108.772 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folio 1.